

La familia insegura está muriendo. Viva el Impuesto sobre Sucesiones*

Miguel Olmeda Díaz

Departamento de Economía Aplicada.
Universidad de Valencia.

SUMARIO

I. Introducción

- La concepción económica de la herencia y de las donaciones.
- La distinción entre el titular y el beneficiario de la herencia y la donación.
- ¿Qué se puede pedir y esperar de un impuesto sobre sucesiones y donaciones?
- Algunas críticas al Proyecto de Ley español.

II. La herencia y la desigual distribución de la riqueza

- La imposición sobre la herencia y la reducción de la desigualdad en la distribución de la riqueza.
- Los objetivos redistributivos del Proyecto.
- La tarifa del hijo pródigo.
- El sentido de la tarifa del hijo pródigo.

III. Familia, imposición sobre la herencia y seguridad económica

- La economía de mi abuelo y las posibilidades económicas de nuestros nietos.

Notas

Bibliografía

“El adiós ideal consiste en morir con un patrimonio igual a cero y sin ninguna capacidad excedente en los órganos corporales”.

R. B. McKenzie y G. Tullock, *La nueva frontera de la economía*, página 177.

“El mayor obstáculo... a la eliminación de la riqueza que no tiene función es la falta de imaginación para desarrollar ideas e instituciones adecuadas a una economía que ha pasado la cima de una gran acumulación y necesita encontrar un camino racional para gozar de estos beneficios”.

J. Robinson, *El fracaso de la economía liberal*, página 111.

Hay dos ideas iniciales que el análisis del Proyecto de Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones español hace resaltar: una, las críticas, -fuertes en la forma, y no tanto en los contenidos- que ha despertado, especialmente en la prensa diaria y semanal; otra, la relativa escasez de análisis formal que el problema de la herencia y las donaciones ha originado tradicionalmente en el quehacer de los economistas. Estas dos ideas resultan inquietantes para quien en su trabajo de cada día se ocupa de los problemas de la gestión racional y eficiente de la Economía Pública. Ante la divulgación generalizada de las críticas uno puede una vez más sentirse inseguro y buscar en el análisis una respuesta o al menos un planteamiento menos radical de la cuestión. En esta búsqueda, es posible encontrarse con dos ideas repetidas en la literatura económica y hacendística. En primer lugar, que se disponen de pocos análisis formales de la herencia y de las donaciones. Gordon Tullock (1)

* Publicado en Palau14. Revista valenciana de Hacienda Pública, nº 1, enero/abril 1987, págs. 93-117.

escribirá que, “aunque los primeros economistas se interesaron por la investigación de la herencia, esta cuestión ha estado sujeta a una discusión económica relativamente escasa en años recientes. Por lo que a mí respecta, no he sido capaz de encontrar ningún esfuerzo serio por aplicar la Economía del Bienestar al problema”. En el mismo sentido se expresa Brennan, G. (2): “Es curioso advertir que en ninguna parte, entre la muy extensa literatura sobre el tema de los derechos de sucesiones y donaciones, parece existir algún tipo de análisis formal acerca de la cuestión de la equidad en tales impuestos”.

I. Introducción

Más recientemente, el Premio Nobel de Economía J. M. Buchanan (3) se propone analizar las ineficiencias que pueden surgir de las transferencias no compensadas de derechos entre personas (entre ellas, la herencia y las donaciones) y constata que “esta fuente de ineficiencia, en lo que yo conozco, no ha sido completamente incorporada a la Teoría Económica de los derechos de propiedad o al análisis impositivo ortodoxo”.

K. E. Boulding (4) señala, por su parte, que los procesos de adopción de decisiones que conllevan los legados han recibido sorprendentemente muy poca atención por parte de los economistas.

En segundo lugar, como escribe C. S. Shoup (5), aun teniendo en cuenta la relativa parquedad de las aportaciones de los economistas, “estas reglas no parece que hayan sido tomadas muy en serio por los políticos, grupos parlamentarios, ministros de Hacienda y otras personas con responsabilidades decisorias. Desde luego, la mayoría están poco familiarizados con las reglas de los economistas y podemos sospechar que les darían poca importancia si las conocieran.”

Uno no puede dejar de preguntarse por las razones de este relativo abandono. A mi entender, hay tres factores que pueden dar alguna luz a la pregunta.

En primer lugar, los economistas han sido -y siguen siendo- propensos a no distinguir claramente entre dos conceptos que suelen ser suficientemente útiles: el campo problemático de su trabajo y la perspectiva o método de su quehacer. En todo caso, habría que decir que han restringido ambos aspectos. Esta toma de postura profesional puede explicar muchas deficiencias; entre ellas la que se está indicando: la inadecuación de las respuestas del análisis económico al tratamiento de las herencias y donaciones.

Habitual e históricamente, los economistas han identificado su campo problemático con el mercado, con el comportamiento de intercambio bilateral y mediante precios monetarios. Si siguiendo a F. Ferroux, ordenamos los comportamientos en: 1) comportamiento de intercambio; 2) comportamiento de coacción; y 3) comportamiento de donación, el análisis económico ha elegido como su campo de análisis el intercambio, cuyo comportamiento y el correspondiente sistema categorial constituyen el grueso del cuerpo doctrinal de esta disciplina. Ciertamente que, desde el principio, la Economía ha tenido necesidad de dar una respuesta a la existencia y preponderancia del comportamiento decisivo del Estado; y lo ha hecho: a) prescindiendo de su incorporación analítica, como no susceptible de análisis científico; b) proyectando las propias categorías elaboradas desde y para el comportamiento de intercambio, lo que ha dado lugar a un relativo retraso del desarrollo del comportamiento colectivo y no voluntarlo; c) tratando de reducir en todo caso el tipo de comportamiento del Estado así como el colectivo y no voluntarlo. Las tentativas de estudio del comportamiento de las donaciones han sido más tardías, son recientes. Afortunadamente, sin embargo, están

despertando un notable interés.

A mi entender se trata, en el comportamiento coactivo y colectivo y en el de donación, de dos tipos de comportamiento que constituyen el campo adecuado para elaborar las categorías capaces de explicar y dar sentido a la Hacienda Pública.

No resisto la tentación de transcribir las propias palabras de Kenneth E. Boulding (6) al respecto, por su tono poco convencional, por su claridad y por expresar una de mis preferencias metodológicas en el tratamiento de la disciplina económica de la que me ocupo:

“La Hacienda Pública... nunca ha tenido una base teórica realmente satisfactoria, sospecho que porque ha sido estudiada por economistas formados principalmente en la teoría del intercambio, que han tratado de encajar la Hacienda Pública dentro de ese molde bajo el supuesto de que si, por ejemplo, se pagan los impuestos el contribuyente tiene que recibir algo a cambio. El concepto de donación libera a la Hacienda Pública de su esclavitud con respecto al concepto de intercambio y nos permite percibir todo el sistema como uno de transferencias unidireccionales relacionadas entre si más que como un sistema de intercambios”.

Por otra parte, quizás tenga sentido señalar otra limitación del análisis económico para dar respuesta a las herencias y a las donaciones. Me refiero al carácter selectivo de las consecuencias relevantes que el economista convencional acostumbra a hacer... En efecto, la especificidad de la perspectiva analítica económica radica en la sistematización de los costes y beneficios de los distintos comportamientos y alternativas de los hombres en grupo, tratando de reducirlos a una unidad homogénea como es el dinero. En esta tarea, hay al menos una doble orientación de comportamiento selectivo y parcial: (1) entre la multiplicidad de efectos y consecuencias, positivos y negativos, que cada alternativa tiene que elegir unos y dejar en la sombra otros -con una justificación mejor o peor; (2) resulta inevitable el dar ponderaciones diferentes a cada serie de ellos, en relación con los objetivos que el analista pretende.

El análisis económico del tratamiento de la herencia y de las donaciones mediante la imposición constituye un buen ejemplo de ello. Las críticas, como los análisis académicos cuando existen, seleccionan y enfatizan unas consecuencias: a) que indudablemente pueden darse; y b) que tienen unas ponderaciones determinadas en el conjunto del vector de consecuencias de la institución de la herencia, de su tratamiento mediante impuestos y de las formas o figuras que se diseñan para regulación pública...

Pero es necesario que un análisis cabal explicita: a) la totalidad de los efectos -positivo y negativos, costes y beneficios- que tanto la herencia como la imposición sobre ella pueden tener sobre el bienestar de los ciudadanos; b) las distintas ponderaciones explícitas atribuibles a todos y cada uno de estos efectos; c) la generación y aplicación de categorías analíticas que no sean proyección exclusiva y casi mecánica de un comportamiento de intercambio, inevitablemente distinto al que suponen la herencia y las donaciones.

Un tercer elemento analítico descuidado en la economía convencional, que cada día se está abriendo paso entre los analistas y que tiene una considerable aplicación en la comprensión y tratamiento de las transferencias y, en concreto, de la herencia, las donaciones y su tratamiento tributario es el problema de la selección de *las motivaciones del comportamiento*. Está pasando el momento del monopolio del *comportamiento motivado por el egoísmo racional* bien informado; y cada día importan más las aportaciones sobre los *comportamientos motivados por el altruismo y el paternalismo*. De estos motivos pueden participar mucho las reacciones de los ciudadanos ante las decisiones que relacionar con la herencia, las donaciones y las diversas figuras impositivas por las que se regulen.

Es en este contexto que me gustaría esbozar, aunque sea muy sumariamente y a modo de introducción: 1) La concepción económica de la herencia y de las donaciones; 2) Lo que puede esperarse de un impuesto sobre donaciones y sucesiones; y 3) Situar algunas de las críticas hechas al Proyecto de Ley español.

La concepción económica de la herencia y de las donaciones

Tres ideas me parecen útiles en relación con la concepción económica de la herencia y en conexión con su regulación impositiva y las críticas al Proyecto de Ley español: 1) Su dimensión de transferencia o sistema integrado de transferencias; 2) La diferenciación entre titular de la propiedad objeto de la herencia y la donación y el beneficiario de las mismas; y 3) La acumulación de capital y conservación del mismo como objetivo y legitimación indiscutible de la herencia.

Puede resultar útil y clarificador diferenciar tres tipos de transferencias en el diseño de un buen impuesto sobre sucesiones y donaciones. En primer lugar, un tipo de transferencia que Boulding llamaría *regalo*, que es una transferencia unidireccional, voluntaria y benevolente. En este caso los bienes y derechos donados por el donante o heredados por el heredero. Como escribe el mismo Boulding (7) “en un sentido técnico contable un regalo representa una transferencia de valor neto del donante al beneficiario; sin embargo, y en términos de contabilidad de la utilidad, la pérdida de utilidad del donante que resulta de su separación del regalo se supera con la ganancia que surge de la contemplación del aumento del bienestar del beneficiario”. Curiosamente, Boulding hace en este contexto una matización que puede tener cierto interés para analizar la llamada tarifa del hijo pródigo que veremos después:

“El donante puede incluso considerar los activos, de forma que el regalo se parece más a una redistribución de activos entre las partes de una misma organización o empresa que a una verdadera transferencia”.

En segundo lugar, se da otro tipo de transferencia, *el tributo*, que es una donación realizada a causa del temor o de la coacción. Estamos ante el fenómeno de cualquier figura impositiva. El impuesto sobre sucesiones y donaciones es pues, así, la expresión más clara de un sistema de transferencias unidireccionales (a) que poco tienen que ver con el comportamiento de mercado; (b) constituyen el comportamiento propio y adecuado de una Teoría de la Hacienda Pública.

En tercer lugar, habría que añadir una tercera transferencia unidireccional que viene configurada por la vía del gasto público: en el caso concreto de que nos ocupamos, se refiere a un potencial gasto de transferencias encaminado a proporcionar una seguridad económica a un mayor número de ciudadanos, mediante mecanismos de decisión colectiva.

La distinción entre el titular y el beneficiario de la herencia y la donación

Se trata de una distinción básica en toda la línea argumental de los economistas liberales que se han ocupado de la teoría económica de la propiedad y de la herencia. J. S. Mill (8) tiene una exposición sustanciosa y matizada, como suele hacer, considerando que la herencia, es decir, la capacidad del titular de una propiedad de disponer de ella durante la vida para después de la muerte, forma parte de los contenidos de la propiedad; no así que haya personas, tanto hijos como parientes, que tengan derecho alguno sobre los bienes de los ascendientes o parientes a partir de la noción institucional liberal de la propiedad.

Más recientemente, H. Lepage (9) insiste en la distinción. Señala el autor de *Mañana el capitalismo* que “la gran virtud de la propiedad y de la competencia es la de dar lugar a

una situación en la que el control de los recursos, siempre escasos, de la colectividad está permanentemente orientado *hacia aquellos que pueden hacer el mejor uso de ellos* (el subrayado es mío). Y se pregunta qué pasa con aquellos que se encuentran a la cabeza de vastos imperios industriales únicamente porque su papá lo estaba antes. ¿No constituye -se pregunta- una excepción grave al principio que acabamos de enunciar?

Una primera respuesta: “El hecho no es más que cuestión de tiempo. Si el heredero es un incapaz, llegará un día en que arruinado, se verá obligado a dar relevo a personas más cualificadas”.

Otra respuesta: “Lo que representa verdaderamente un problema es que nuestro derecho de sucesiones no tiene en realidad nada liberal”. La propiedad se caracteriza por: a) el derecho de exclusividad y b) el principio de libre transferencia. “Ninguno de esos principios nos dice que un hijo o hija tenga que heredar necesariamente los bienes de sus padres... el principio de libre transferencia es simplemente que es normal y socialmente deseable que un padre sea libre de transferir sus derechos sobre su patrimonio a sus descendientes si lo desea; pero no que está obligado a ello ni que sea bueno obligarle... la libertad testamentaria forma parte de las características fundamentales de la propiedad privada... pero ello no quiere decir que confiera a los herederos el menor derecho a la sucesión a la que pueden aspirar... (Este derecho) se trata de una creación del derecho moderno, cuya lógica es extraña a la naturaleza intrínseca de la institución de la propiedad privada”.

Esta diferenciación ha dado lugar al diseño de dos figuras impositivas distintas sobre la herencia: una sobre el caudal relicto y otra sobre las porciones hereditarias de los herederos.

Recientemente, por otra parte, J. M. Buchanan (10) ha elaborado un primer análisis de las implicaciones que esta distinción puede tener sobre la asignación de recursos, en la medida en que puede dar lugar a comportamientos de los herederos y donatarios como buscadores de rentas (*rent-seeking*); y por tanto a ineficiencias. Diferencia tres tipos de fuentes de distorsión de la asignación de recursos en las sucesiones y donaciones: a) las que son consecuencia de la litigación ante los tribunales por la interpretación de los actos jurídicos en que se hace la transferencia; b) los que se refieren a la elección por parte del que hace la transferencia; y c) los que tienen lugar entre los potenciales beneficiarios.

¿Qué se puede pedir y esperar de un impuesto sobre sucesiones y donaciones?

No se trata, por supuesto, de aproximarnos a los problemas relacionados con una teoría de la imposición óptima sobre las sucesiones y donaciones; simplemente se pretende especificar y explicitar los objetivos atribuidos por la literatura económica a un impuesto de este tipo adecuadamente diseñado. Y con el principal objetivo de situar el contexto de discusión del Proyecto Español y sus críticas.

Se distinguen cuatro objetivos:

1. Un aceptable rendimiento recaudatorio, porque de otra manera resultaría una figura impositiva inefectiva e ineficaz.
2. Un nivel de eficacia asignativa de los recursos disponibles en la comunidad; que puede tener dos dimensiones: a) que dificulte lo menos posible la asignación realizada por el sector privado (en su versión más conservadora) y b) que sea capaz de corregir el mayor número posible de ineficiencias existentes en la asignación de los recursos hecha por el sector público.
3. La reducción o eliminación de las desigualdades socialmente inaceptables en la distribución de la riqueza.

4. La mejor financiación o provisión de un alto nivel de seguridad económica para la mayoría de la población.

Convencionalmente, la literatura económica y hacendística y, desde luego, las críticas al Proyecto español han insistido especialmente en los dos primeros objetivos, el recaudatorio y el de asignación, aunque no pasan por alto en modo alguno el objetivo redistributivo de la riqueza.

Los esposos Musgrave (11), que constituyen un buen modelo del tratamiento dominante y convencional en este momento, señalan cinco posibles objetivos de los impuestos sucesorios que a mi modo de ver puede ser útil recordar para alguna de las críticas insistentes al Proyecto español:

1. La sociedad puede desear limitar el derecho de una persona a disponer de su propiedad a su muerte. Los individuos pueden disponer durante su vida, pero no para un tiempo posterior a su vida: su titularidad cesa o se reduce en el momento de fallecer. Sería la figura conocida como impuesto sobre el caudal relicto.
2. La sociedad puede limitar el derecho de un individuo a transmitir su riqueza con más severidad a medida que se alcanzan sucesivas generaciones.
3. La sociedad puede desear limitar el derecho de una persona a adquirir riqueza sin su propio esfuerzo;
4. La sociedad puede pretender conseguir una distribución más equitativa de la riqueza;
5. Puede querer utilizar esta figura impositiva para corregir y completar el impuesto sobre la renta.

En mi caso y en la páginas que siguen, me interesa destacar dos puntos a este respecto: en primer lugar, el problema de la posibilidad, efectividad y eficacia de esta figura impositiva y del proyecto español para reducir las desigualdades en la distribución de la riqueza: y, en segundo lugar, esbozar sucesiones y donaciones: su relación con la provisión de seguridad económica a la mayoría de los ciudadanos de una comunidad en los finales del siglo XX.

Algunas críticas al Proyecto de Ley español

No me voy a referir a toda la serie de críticas que han ido apareciendo. Algunas tan elementales como la atribuida al ex-ministro Otero Novas, quien calificó el Proyecto de “claramente izquierdista y marxista. En este proyecto, dijo, hay un ataque feroz a la base económica de la familia y a la economía de las empresas” (12).

No quiero pasar por alto, sin embargo, algunas deficiencias técnicas que se le achacan:

- a) “Se configura el impuesto sobre sucesiones y donaciones como un tributo complementarlo del IRPF, lo que es grave deficiencia técnica; ya que, entre las funciones y donaciones no se incluye tal, sino la tributación sobre el capital y la corrección de situaciones económicas por acrecentamiento de la renta de capital no siempre o no totalmente derivadas de la acción del beneficiarlo de la sucesión o de la donación” (13).
- b) En lugar de simplificar el tributo, como es tendencia general, lo complica al introducir cuatro factores de progresividad; la cuantía de la herencia, el parentesco con el causante, el patrimonio del heredero antes de la herencia y de la edad de éste.

Me interesan especialmente dos de las críticas difundidas:

1. Sus exclusivas finalidades recaudatorias.
2. La consideración del patrimonio del heredero como factor de progresividad; la

llamada tarifa del hijo pródigo, dentro del objetivo redistributivo del impuesto.

- **El impuesto sobre sucesiones y donaciones, según el Proyecto español, tiene claras finalidades recaudatorias y aumenta considerablemente la presión fiscal.**

No estaría de más indicar algunas ideas, a mi entender básicas y elementales, al respecto:

- 1) Este fue el origen del Impuesto sobre sucesiones por otra parte, tampoco es una nota muy especificada del mismo. “Conviene advertir, escribe Tait, que fueron las necesidades recaudatorias del fisco, aumentadas por razones bélicas, las que jugaron un papel decisivo en la introducción de los gravámenes sobre sucesiones en Inglaterra y EE.UU. Sólo en las postrimerías del siglo XIX y principios del XX empezaron a prevalecer los motivos de equidad sobre los puramente recaudatorios”.
- 2) No parece que vaya a incrementar considerablemente los ingresos impositivos, de modo que incremente la presión fiscal. Dos son las ideas básicas que la literatura hacendística suele aportar al respecto:
 - a) La reducida rentabilidad recaudatoria de este tipo de impuestos; y b) las grandes oportunidades de elusión. Citemos dos Manuales conocidos: “... estos tributos (los sucesorios) no tienen mayor importancia recaudatoria e incluso, si se ampliaran considerablemente, puede que llegaran a tenerla. Sin embargo, resultan de interés considerable en el plano de la filosofía social y como un instrumento político para ajustar la distribución de la riqueza” (14).
“Aunque el impuesto sucesorio podría ser potencialmente importante para la distribución de la renta y la riqueza... proporciona tan pocos ingresos y ofrece tantas oportunidades para la elusión que cualesquiera efectos de eficiencia y equidad que pueda tener es probable que sean relativamente pequeños” (15).
Como muestra de cuanto se dice puede verse la recaudación de la imposición sobre sucesiones y donaciones en España en la reglamentación vigente:

CUADRO 1
Recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Cifras en millones de pesetas

<i>Ejercicios</i>	<i>(1) Estado Central</i>	<i>(2) Comunidades autónomas</i>	<i>TOTAL (1+2)</i>
1978	13.437	-	13.437
1979	14.106	-	14.106
1980	15.030	-	15.030
1981	17.422	1.578	19.050
1982	15.819	5.260	21.079
1983	21.849	5.867	27.716
1984	12.397	18.689	31.086
1985	9.901	20.991	30.892

FUENTE: Ministerio de Economía y Hacienda.

- 3) En todo caso habría que especificar qué clases de renta pagarán más y cuáles menos; es decir, cuál va a ser la variación predecible de la carga fiscal según el proyecto.

II. La herencia y la desigual distribución de la riqueza

Los economistas no se han distinguido por el estudio esmerado e incisivo de la

distribución y menos todavía de la redistribución pública de la renta. Se han dado y seguirán dándose razones, explicaciones y hasta justificaciones de este relativo abandono y dejadez. F. Pérez García (6), por ejemplo, citando a Stigler, piensa que “es posible que ello sea consecuencia de la carencia de una teoría positiva de la distribución de la renta y la riqueza...” y puede ser que “los economistas han reconocido honestamente no encontrarse mejor dotados que sus conciudadanos para hacer juicios éticos y subrayando que los mismos son decisivos para valorar los resultados en este campo”.

Prescindiendo de mi desacuerdo general sobre este tipo de justificaciones, lo que me interesa destacar aquí es que si ocurre este abandono relativo en lo que a la distribución y redistribución de la renta se refiere, se incrementa y amplía en lo que afecta a la distribución y redistribución de la riqueza.

No obstante, recientemente se ha despertado un creciente interés por el análisis y tratamiento de la distribución y redistribución de la riqueza. Hasta el punto de que Harbury, C. D. y Hitchens D. M. W. N. (17) creen que se ha llegado a poner de moda. Y este interés probablemente viene determinado por una serie de hechos que si no están perfectamente analizados, parecen suficientemente claros:

- 1) Es mucho más desigual la distribución de la riqueza que la de la renta. J. E. Meade (18) escribe que “uno de los rasgos más sobresalientes de la distribución de la renta y de la propiedad en las economías más competitivas es que el grado de desigualdad en la distribución de las rentas de la propiedad es mucho mayor que en la distribución de los ingresos ganados”.
- 2) Las divergencias en la distribución desigual entre la renta y la riqueza van aumentando a partir del último cuarto de siglo; y lo seguirá haciendo si no se pone en marcha algún mecanismo corrector.
- 3) Con la muerte tardía y el matrimonio temprano la probabilidad se concentra en manos de ancianos (19).
- 4) Al menos hasta muy recientemente, la imposición ha discriminado contra a renta y a favor de la riqueza.
- 5) Entre la variedad de factores determinantes de la acumulación de la riqueza, es preciso destacar como factor dominante la herencia. Harbury y Hitchens (20) concluyen su estudio así: “Si hay que establecer un juicio sobre la tendencia temporal, parece existir una firme e inequívoca conclusión: la herencia es el determinante más decisivo de la desigualdad de riqueza en Gran Bretaña”.

La imposición sobre la herencia y la reducción de la desigualdad en la distribución de la riqueza

Estamos aquí ante un ejemplo más de cómo el Análisis Económico ha sido y sigue siendo selectivo y parcial, porque pondera diversamente los distintos efectos que una figura impositiva o la técnica impositiva en general pueden tener sobre el bienestar ciudadano. Y no es que los economistas hayan declarado honestamente que ellos no se encuentran mejor dotados que sus conciudadanos para hacer juicios éticos; porque lo que les piden los ciudadanos no son solo juicios éticos, sino que sitúen la distribución y la redistribución de la riqueza en su sitio, a partir de las preferencias valorativas de la mayoría de los ciudadanos. Si éstos prefieren una mayor igualdad de riqueza, que los analistas económicos no les digan:

- 1) Que no pueden decir nada desde el análisis económico relativo al cómo reducirlo.
- 2) Que tiene unos costes superiores a los beneficios, porque reduciría el pastel a disposición de todos; en otros términos de la jerga, que existe un *tradeoff* entre eficacia y distribución de modo que mejor distribución de la riqueza implicaría

- menor eficiencia productiva y asignativa.
- 3) Que todo lo que sea reducir la acumulación de capital y riqueza es necesariamente condenable; que la producción es siempre éticamente superior al uso y consumo; que el trabajo de cualquier tipo y condición es siempre más valioso que la actividad de ocio.
 - 4) Que desconocen las posibilidades políticas y colectivas y coactivas de evitar las grandes acumulaciones de riqueza, como puede hacerse en gran medida mediante la imposición y con figuras concretas como la que pretende diseñar el Proyecto español.

Los objetivos redistributivos del Proyecto

La función y el objetivo redistributivo de la riqueza del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones español aparecen claramente formulados en la Exposición de Motivos del correspondiente Proyecto de Ley:

“El Impuesto contribuye a la redistribución de la riqueza al detraerse en cada adquisición gratuita un porcentaje de la misma en favor del Tesoro Público; con esta finalidad... (1) se mantienen los dos principios que inspiraban la anterior ordenación del tributo, a saber, la cuantía de la adquisición patrimonial y el grado de parentesco entre transmitente y adquirente; (2) se tiene en cuenta el patrimonio preexistente del heredero o donatario, cuando la cuantía exceda de cincuenta millones (3) se refuerza la progresividad de las tarifas en las adquisiciones de mayor importancia, y (4) se dispone la acumulación de las cantidades percibidas por razón de los seguros de vida al resto de los bienes y derechos que integran la porción hereditaria...”.

Contra este diseño de la función redistributiva del Impuesto se ha lanzado una larga serie de críticas; pero especialmente referido y tomando como arma de ataque el punto (2); es decir, el hecho de incrementar la progresividad de la tarifa cuando la porción hereditaria es superior a los cincuenta millones, teniendo en consideración el patrimonio del heredero, es decir, la llamada tarifa del hijo pródigo.

No obstante, y antes de entrar en la consideración de la tarifa del hijo pródigo, me gustaría dejar constancia de una muy reciente crítica, hecha por Banacloche Pérez (22), precisamente a este párrafo de la Exposición de Motivos. En su opinión:

1) “El impuesto contribuye a la redistribución de la riqueza, pero no por la razón que se alega: detrae una cantidad para el Tesoro. Si fuera así, todos los tributos serían redistributivos: pero con el Tesoro no hay nada que redistribuir”.

Yo estoy con la Exposición de Motivos. ¿Qué inconveniente tiene el Sr. Banacloche en pensar que todos los impuestos son redistributivos, como son también todos reguladores? Toda transferencia unidireccional, positiva e negativa, -y todo impuesto lo es- tiene implicaciones redistributivas, asignativas y estabilizadoras del nivel general de precios y del empleo. No acabo de entender el contenido positivo que quiere dar a la expresión “con el Tesoro no hay nada que redistribuir”. Yo me pregunto, ¿cómo se puede diseñar un programa redistributivo público fiscal sin el Tesoro? Naturalmente que hay que redistribuir con el Tesoro.

2) “Precisamente es la razón redistributiva que se indicaba como función en el párrafo anterior lo que podría justificar la discriminación de tipos según el patrimonio del adquirente. Pero esto no es una falacia, ya que, a adquisiciones iguales, la mayor imposición no nacería sino del patrimonio, ajeno a la sucesión e donación, por lo que, así entendida la discriminación, puede descubrirse un nuevo impuesto sobre la renta o el capital del adquirente, lo que tiene se importancia a efectos de disminuciones o de tributación confiscatoria”.

El comentario a esta segunda crítica de Banacloche, a mi modo de ver, poco

fundamentada, forma parte de la argumentación general contra la tarifa del hijo pródigo de la que me ocupo a continuación.

La tarifa del hijo pródigo

La consideración del patrimonio del heredero o donatario como variable para determinar el tipo impositivo aplicable puede tratarse: 1) en su dimensión asignativa, que indudablemente puede tenerla y en la que han incidido los comentarios especialmente de la prensa; y 2) en sus implicaciones redistributivas de la riqueza, que es el objetivo que le asigna el Proyecto. En todo caso, resulta útil hacer alusión a las críticas de: a) la prensa diaria; b) las Enmiendas presentadas por los distintos partidos políticos y c) la perspectiva de la literatura económica.

Buceando entre los recortes de prensa diaria y semanal, se pueden asignar los siguientes argumentos contra la tarifa del hijo pródigo:

- a) “Esta figura tributaria no existe, en ninguno otro país existe nada parecido. La de los socialistas es una posición aislada”.
- b) “... constituye no solo una particular apología de la parábola del hijo pródigo... sino también una extrapolación innecesaria de la tendencia redistributiva que... constituye una tradición ideológica del socialismo occidental”.
- c) “Si exceptuamos el afán recaudatorio del Estado, no aparece ninguna otra razón que lo justifique socialmente y tampoco parece que tenga mucho que ver con la política de fomento de ahorro y la inversión que preconiza Carlos Solchaga”.
- d) “La denominación surgió ante la certeza de que... los hijos laboriosos resultan más perjudicados que los hijos de vida disipada. Esto es: de dos hijos de un mismo padre que cobren la misma herencia al fallecimiento de éste, aquél que por su trabajo o fortuna haya conseguido atesorar un patrimonio superior a los 50 millones de pesetas se verá más gravado que el que no lo haya logrado o se haya tumbado a la bartola esperando la herencia”.
- e) “Veo muy poco convincente el fundamento de esta discriminación entre los herederos de un mismo causante que normalmente habrán partido de una base muy similar y habrán tenido las mismas oportunidades. En la mayoría de los casos, estos coeficientes vendrán a penalizar el mayor grado de esfuerzo, de iniciativa y de espíritu de ahorro”.
- f) “... el que tiene patrimonio ya tributa por ello en el impuesto sobre la patrimonio. Con este criterio, Hacienda va a cobrar un impuesto doble sobre un mismo hecho imponible”.
- g) “Si esta tendencia igualitarista continua propagándose, desaparecerán con ella los estímulos a la iniciativa empresarial y a la creación de riqueza... Sea como sea, *si el progreso futuro tiene que descansar sobre las espaldas de los nuevos pródigos, aviados estamos...*”

En cuanto a las *Enmiendas presentadas por los partidos políticos* quizás valga la pena señalar que, al menos en lo que a la tarifa del hijo pródigo se refiere, coinciden en rechazarla; aunque no siempre aportan alguna razón política o económica suficientemente esclarecedora del problema social implicado. De ahí que baste una somera enumeración:

El Partido Liberal, se limita a señalar que la matización de la progresividad por el volumen del patrimonio preexistente del heredero y donatario simplemente “desnaturaliza el impuesto”.

El Partido Demócrata Popular, propone la supresión del artículo 22 por las siguientes razones: a) se está gravando el patrimonio del heredero que ya está sujeto a otro

impuesto; b) se perjudica al heredero o donatario que haya obtenido mejor posición económica; c) es contrario al principio Constitucional de la igualdad.

Alianza Popular, propone igualmente la supresión del artículo 22 por considerar que “carece de toda fundamentación económica y jurídica; y lejos de representar un importante avance de la técnica tributaria supone un claro retroceso”.

El Centro Democrático y Social, se limita a especificar su propósito de eliminar toda referencia al patrimonio preexistente del heredero o donatario.

La Minoría Catalana, considera que “la graduación de las cuotas en función del patrimonio preexistente es objetable: a) desde la equidad tributaria, b) desde la constitucionalidad y C) desde el punto de vista estrictamente técnico: Las liquidaciones por el impuesto de sucesiones no podrán adquirir el carácter de definitivas hasta que no se hubiere comprobado el patrimonio de los causahabientes, con grave detrimento de la seguridad jurídica; resulta incongruente valorar la base imponible con arreglo a unas normas (las del artículo 18) y el patrimonio preexistente con arreglo a otras distintas (las del Impuesto sobre el Patrimonio).”

El sentido de la tarifa del hijo pródigo

La consideración del patrimonio preexistente del heredero y del donatario para graduar positivamente la progresividad del impuesto sobre sucesiones y donaciones puede ser inusual hasta ahora en las legislaciones fiscales; pero resulta seria y fuertemente fundamentado en la literatura hacendística que lo presenta lógicamente como socialmente deseable, si se pretende una adecuada redistribución fiscal de la riqueza.

Me voy a limitar al principal expositor de la idea, a J. E. Meade. En *La economía justa*, Meade presenta un catálogo de políticas redistributivas; y más en concreto de formas posibles de disminución de las desigualdades en la adquisición de la propiedad por la herencia.

Señala los siguientes:

1. El estímulo a que las familias acomodadas aumenten el número de hijos y las familias menos afortunadas los reduzcan.
2. Impuestos gravosos sobre los propietarios acaudalados a fin de reducir el tamaño de los patrimonios herederos.
3. Medidas simultáneas para reducir la capacidad y el incentivo de los ricos para ahorrar y acumular propiedad así como incrementar la capacidad y el incentivo de los pobres para ahorrar y acumular propiedad.
4. El establecimiento de impuestos progresivos y gravosos sobre sucesiones y donaciones.

El principio rector del diseño del impuesto y el criterio de preferencia entre distintas figuras impositivas sobre las sucesiones y donaciones será que se reduzca lo menos posible el incentivo del propietario de grandes riquezas al trabajo, a la asunción de riesgos y a la acumulación durante su vida; pero que le proporcione un incentivo elevado a distribuir su propiedad ampliamente a su muerte entre personas con pequeña propiedad.

Utilizando este criterio y este principio, Meade distingue cuatro posibles figuras capaces de redistribuir la riqueza, aunque con implicaciones desiguales:

- 1) El establecimiento de un impuesto progresivo sobre el valor del patrimonio transmitido. Tiene fuerte tendencia a la nivelación en la distribución de la propiedad; siempre que la recaudación sea suficiente para ser eficaz. Pero no hace nada para inducir al poseedor de grandes patrimonios a repartir su propiedad entre un mayor número de beneficiarios.

- 2) Se gravan los patrimonios transmitidos a la muerte y las donaciones inter vivos, según el importe de las porciones correspondientes a cada uno de los herederos o donatarios.

Esta figura fomentaría el incentivo a dividir ampliamente las grandes fortunas a la muerte del propietario; pero no a elegir sus numerosos beneficiarios de entre aquellas personas que no poseen ya grandes fortunas.

- 3) Se grava cada porción individual del heredero o donatario; pero no sólo según su cuantía, sino también según el patrimonio existente del beneficiario. Esta sería la llamada tarifa del hijo pródigo del Proyecto español. Según Meade y de acuerdo con el Informe que lleva su nombre, significaría un fuerte incentivo para que los propietarios de grandes patrimonios los dividan en muchas partes; pero al mismo tiempo tiendan a legar su patrimonio a personas con pequeñas fortunas.

Meade añade una posible variable adicional: la diferencia de edad entre el causante y el beneficiario. Cuanto mayor es la diferencia de edad mayor será el tipo impositivo. La razón es que el receptor de la herencia o de la donación da más valor a lo recibido cuando más joven es, ya que en general puede disfrutar más tiempo lo recibido. Pero hay una justificación más: cuanto más viejo es el transmisor y más joven el receptor, menor será el número de veces que una misma propiedad se transmite en un siglo; y, en consecuencia, es lógico que el tipo impositivo de la transferencia sea más alto.

- 4) Toda donación y sucesión sea notoria en un registro a nombre del beneficiario con fines impositivos. El beneficiario no sería gravado por la cuantía de tal donación o herencia ni según la cuantía de su patrimonio en ese momento; sino según el montante total de las donaciones y herencias que hubiese recibido en su vida.

Para Meade, esta modalidad impositiva tendería a:

1. Crear un incentivo para transmitir la propiedad en pequeñas cantidades a personas que hasta entonces hubieran recibido poco en concepto de herencia y donación;
2. Distribuir la riqueza con un mínimo de efectos adversos sobre los incentivos a ganar, ahorrar, invertir y acumular riqueza.

En todo caso, y como conclusión, me gustaría dejar constancia aquí del relativo desdén con que la literatura, ideológicamente distinta, considera los efectos decisivos que la progresividad sobre la herencia puede tener. Para J. Robinson (23) “las concentraciones de propiedad privada podrían abolirse en una generación mediante el establecimiento de los impuestos confiscatorios sobre la herencia, dejando un interés razonable de por vida a las viudas y huérfanos; y apoyado por un impuesto igualmente fuerte sobre donaciones. En su opinión, los obstáculos a tales planes no son técnicos ni legales. Descansan en la oposición política que puede ser reunida contra ello en el país y la amenaza de fuga de capitales y capitalistas a tierras más propicias”.

Desde otro ángulo ideológico, G. Brennan (24) considera que “pensándolo bien, me parece que el caso puramente conceptual en favor de la abolición de los derechos de sucesión y donación merece ser tornado en serio y, desde luego, mucho más seriamente de lo que la profesión parece admitir actualmente”.

Los Musgrave, por su parte, lanzan dos proposiciones que consideramos de interés y que constituyen el meollo del tratamiento que desde el Informe Meade puede considerarse dominante:

“1) Un impuesto sobre la herencia, o mejor, un impuesto sobre las accesiones es uno de los enfoques más eficaces para reducir la desigualdad de la riqueza.

2) La lógica de esta postura, no obstante, exigiría una progresión de tipos relacionada

con el patrimonio neto total del heredero en lugar de sobre la magnitud del legado tan sólo”.

III. Familia, imposición sobre la herencia y seguridad económica

Se ha hablado con frecuencia de la crisis de la familia. Se ha escrito que la familia ha muerto. A pesar del título, no es la muerte de la familia la cuestión de mi interés aquí. Como cualquier institución y como cualquier organismo, no deja de morir y de renacer cada día -porque no deja de cambiar. Es este cambio y esta mutación el punto de partida y la perspectiva que me interesa destacar en las reflexiones finales en relación con el Proyecto de Ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Quizás valga la pena, sin embargo, especificar: a) la tendencia en los países avanzados a la crisis de la natalidad, en contraposición a épocas anteriores y situaciones económicas de otros tiempos. Como señala A. C. Carlson (25), los datos de los recientes censos indican que, por ejemplo, en los Estados Unidos la tasa de fertilidad ha descendido a menos de 1,8 hijos por mujer, por debajo del 2,1 que garantiza la reposición generacional; b) la familia nuclear no puede ya servir de modelo ideal para la sociedad, escribe A. Toffler (26), entendiéndose por familia nuclear un marido trabajador, una esposa ama de casa y dos hijos. Según Toffler, sólo el 7% de la población norteamericana se ajustan a este modelo de la segunda ola; c) aunque son muchas las fuerzas que influyen y determinan la estructura familiar, es especialmente fuerte la relación entre la organización laboral, dimensión técnica y familia. Como señala A. Toffler, qué formas familiares concretas desaparecerán y cuáles otras proliferarán dependerá menos de las admoniciones lanzadas desde el púlpito sobre la santidad de la familia que de las decisiones que tomemos respecto a la tecnología y al trabajo. La automatización es un factor que va a resultar decisivo.

Me interesa fijarme en una característica de la familia del final del siglo XX que se intensificará y ampliará en el XXI, que puede descomponerse en dos dimensiones: 1) El peso que la seguridad económica adquiere en el comportamiento y diseño institucional; y 2) como tantas otras funciones, la seguridad económica individual ha dejado de pertenecer a la familia, para ser transferida o tomada por el Estado y otras Instituciones de carácter más colectivo que la familia. No se trata de si esta transferencia funcional es buena o mala sino más bien: a) si está ocurriendo y es previsible que se incremente en el futuro inmediato; b) situar el impuesto sobre sucesiones y donaciones en el contexto de la provisión moderna de la seguridad económica en sustitución de la propiedad y la herencia; c) en concreto, se trataría de dar otra fundamentación a la progresividad creciente deseable de tal impuesto y hasta su potencial carácter confiscatorio, a partir de ciertos niveles de la porción hereditaria.

La búsqueda de la seguridad económica ha sido siempre una motivación básica del comportamiento humano; y precisamente por el gran riesgo a que la población humana ha estado históricamente sometida. El análisis y la evolución de las formas institucionales por las que la sociedad se ha procurado determinados niveles de seguridad económica para sus miembros, así como las desigualdades y niveles de esta seguridad entre ellos, constituye o puede constituir una buena perspectiva para entender el medio ambiente de cada época.

En términos generales, podemos distinguir cuatro instituciones y formas de atender la seguridad económica de los ciudadanos: 1) los hijos y descendientes, y en general, las personas componentes de la familia, 2) la propiedad privada de los activos económicos productivos; 3) los seguros en sus dos manifestaciones: a) seguros privados y b)

seguridad social; 4) la renta garantizada e imposición negativa sobre la renta.

Ciertamente, las separaciones son convencionales y metodológicamente útiles. De alguna manera, siempre se dan dosis relativas de protección a partir de las actuaciones directas de las personas de la familia, de la propiedad privada, de la seguridad y de determinadas formas de garantías de renta; también es cierto que en cualquier diseño actual de remedios para mejorar la seguridad económica de los ciudadanos, se presentan como elementos la familia, la propiedad privada, la seguridad y la garantía de los ingresos; que todos estos factores determinan las reacciones, comportamientos y normas a seguir; que existe una serie de ventajas e inconvenientes, de beneficios y costes en el hecho de que la provisión de la seguridad económica sea realizada por el Estado, la familia o el mercado, como especifica Polack, R.A. (27).

La idea que se quiere resaltar y subrayar es precisamente: a) que la familia no se concibe sin un alto nivel o grado de seguridad económica de sus componentes, y b) que la provisión fundamental de ese mayor grado de seguridad se ha trasladado a formas más colectivas como la seguridad social y la renta garantizada, como principio organizador básico de la seguridad individual.

Proyectando esta perspectiva sobre la herencia y su regulación fiscal, nos hace explicitar que:

- 1) La familia y sus componentes pueden y suelen enfrentarse ante situaciones de graves pérdidas de renta y de medios de vida; es decir, ante las consecuencias económicas adversas determinadas por la edad, la enfermedad, la muerte, la pérdida de empleo, etc.
- 2) La propiedad de los factores de producción ha proporcionado renta y seguridad en un determinado nivel frente a estos riesgos para los titulares y sus familiares.
- 3) Ante un medio ambiente físico y social inseguro, esta necesidad de proveer seguridad económica a los descendientes y a los ascendientes ha podido motivar fundamentalmente las decisiones de ahorro, trabajo y acumulación de propiedad durante toda la vida, y este comportamiento puede considerarse como un valor moral altruista y generoso; la herencia ha servido así para realizar transferencias intergeneracionales de seguridad en una doble dirección: a) motivada por los intereses de los titulares, y b) motivada por los beneficios e intereses de los herederos.

La propiedad privada, por otra parte, se ha considerado y se sigue considerando como una institución proveedora de una seguridad de alta calidad. Las rentas de la propiedad tienen más valor para su perceptor que rentas iguales procedentes del trabajo: a) su capacidad de generar ingresos puede no decrecer con la edad, de modo que existe menor necesidad de ahorrar con vistas a la vejez; b) se obtienen las rentas sin sacrificar el ocio. Como señala J. E. Meade (28), una persona con patrimonio importante tiene una gran potencia de negociación y un gran sentimiento de seguridad, independencia y libertad... Una distribución desigual de la propiedad significa una distribución desigual de poder y de seguridad, aun cuando se consiga corregir la distribución demasiado desigual de las rentas.

- 4) En este sentido y desde esta perspectiva resulta interesante y puede ser útil introducir un primer diseño de seguridad para todos los ciudadanos. Ello implicaría una distribución suficientemente igual de la riqueza y de la propiedad; la tendencia igualatoria del socialismo occidental de la que alguna crítica al Proyecto habla.

En este sentido, J. E. Meade (29) propone “un mundo en que ningún miembro posea una porción excesivamente grande o indebidamente pequeña del total de la propiedad privada. Todas las personas percibirían ahora una parte importante de su renta en concepto de retribución de su propiedad... suponemos que la proporción de

la renta... procedente de ingresos del trabajo ha sido reducida considerablemente como consecuencia de la automatización”.

Me interesa resaltar las implicaciones sociales y de comportamiento que un modelo como el resumido tendría para Meade, básicamente, porque coincide con lo que suelen expresarse como consecuencias del modelo de renta garantizada:

- 1) La característica esencial de esta sociedad sería que el trabajo habría llegado a ser más bien un asunto de elección personal.
- 2) Los trabajos desagradables tendrían que pagarse muy bien para atraer a aquellas personas cuyas preferencias les mueven a completar sus rentas procedentes de la propiedad.
- 3) Las personas que desearan dedicarse a actividades muy poco comerciales podrían hacerlo, con un nivel de vida más modesto, pero sin temor a morir de hambre.
- 4) Florecerían de forma especial ciertos servicios intensivos en trabajo de tal clase que pudieran ser realizados por una persona para otra de renta y posición igual a la suya: representaciones teatrales, bailes artísticos, literatura, actividades deportivas, etc.; todas estas manifestaciones *improductivas*, que dirían los economistas clásicos, florecerían sobre una base semiprofesional y semiaficionado.

La economía de mi abuelo y las posibilidades económicas de nuestros nietos

A lo largo de esta líneas, y especialmente en esta sección, he pretendido glosar y utilizar con ocasión de y en relación con el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, dos ideas que quedan expresadas en las dos citas con que se inicia el artículo. Las citas de dos economistas de talante e ideología claramente liberal como son McKenzie y Tullock, así como la de J. Robinson.

La acumulación de capital, que ha constituido un objetivo deseable sin discusión a lo largo de los dos últimos siglos en que se desarrolla el Análisis Económico y que ha servido de punto de referencia para valorar las consecuencias del comportamiento económico, puede haber llegado a su punto de saturación; y desde ahora y desde esta situación los rendimientos sociales pueden ser decrecientes, aunque sean positivos; y sus costes de oportunidad pueden tener una pendiente positiva. Pero por otra parte puede resultar clarificador de nuestras vidas, inquietudes y esperanzas, de nuestras preferencias como grupo, cuestionarse el valor individual y social de un comportamiento económico que se pretende proyectar más allá de la muerte y existencia de quien toma las decisiones, de quien planifica su vida.

Como una entrada respetuosa y tímida en el problema, me gustaría limitarme a dos muestras para la reflexión: una, una seria e interesante aportación de J. M. Keynes; y otra, mi propia experiencia familiar. A ambas se hace alusión en el título de la sección.

En junio de 1930, J. M. Keynes pronunció una conferencia en Madrid con el título *Las posibilidades económicas de nuestros nietos*. Desde mi punto de vista y preferencias la aportación no tiene desperdicio y su lectura puede servir de intuición básica a muchos ciudadanos y economistas de nuestros días. Me limitaré a seleccionar sumariamente las ideas que me parecen clarificadoras para la cuestión que me ocupa:

- 1) “El problema económico puede resolverse o por lo menos puede estarse a la vista de su solución en un plazo de cien años. Esto significa que el problema económico no es - si pensamos en el futuro- el problema permanente del género humano... por primera vez desde la creación del hombre, éste se enfrentará con su problema real y permanente: cómo usar su libertad liberado ya de los afanes económicos acuciantes, cómo ocupar su

ocio que la ciencia y el interés compuesto le habrán ganado para vivir sabia y agradablemente bien”;

2) “Estoy seguro que, con un poco más de experiencia, usaremos el botín recién adquirido de la naturaleza de manera muy diferente de la forma en que el rico la usa hoy y organizaremos un plan de vida totalmente distinto del que ellos tienen... Haremos más cosas para nosotros mismos, que es lo corriente en el rico de hoy, que solamente se alegra por tener pequeños deberes y rutinas en que ocuparse. Pero además de esto procuraremos hacer cualquier trabajo que todavía se tenga que efectuar tan ampliamente compartido como sea posible.”

3) “Cuando la acumulación de la riqueza ya no sea de gran importancia social, podremos librarnos de muchos principios seudonormales que han pesado durante doscientos años sobre nosotros, siguiendo los cuales hemos exaltado algunas de las cualidades humanas más desagradables, colocándolas en la posición de las más altas virtudes.”

4) “Todas las clases de costumbres sociales y prácticas económicas que afectan a la distribución de la riqueza y de las recompensas económicas y las sanciones económicas que ahora mantenemos a toda costa, porque son terriblemente útiles para promover la acumulación del capital, serán descartadas, si es que no quedamos libres de ellas.”

5) “Estamos más preocupados por los resultados futuros lejanos de nuestros actos que de su propia calidad o sus efectos inmediatos sobre nuestro propio entorno. El hombre con pretensiones siempre está tratando de alcanzar una inmortalidad ilegítima y engañosa para sus actos, empujando su interés en ellos hacia el futuro. No ama a su gato, sino a las crías de su gato; ni verdaderamente a las crías, sino solamente a los gatitos de los gatitos y así para siempre en el reino de los gatos.”

6) “La marcha de los asuntos simplemente será que habrá siempre clases mayores y mayores grupos de personas en los que los problemas de la necesidad económica prácticamente habrán sido eliminados. La diferencia crítica se realizará, cuando esa condición se haya hecho tan generalizada que la naturaleza del deber de uno hacia el vecino haya cambiado. Porque seguirá siendo razonable ser intencionado económicamente para otros, después de que haya dejado de ser razonable para uno mismo”;

7) “Es importante en el entretanto no exagerar la importancia del problema económico ni sacrificar a sus supuestas necesidades otras cuestiones de significado mayor o más permanente”.

En contraposición a la conferencia de Keynes, me gustaría presentar algunas ideas sobre la *Economía de mi abuelo*. Los hechos son absolutamente reales y, si se cuentan, es porque opino que tienen algún valor significativo y teórico. Realmente la mentalidad y los razonamientos de mi abuelo me interesan, porque expresan fielmente el comportamiento y el razonamiento del análisis económico que he conocido, me han enseñado y he enseñado yo. Los hechos fueron así. Mi abuelo fue un pequeño campesino castellano; con dos hijos, de los que sobrevivió solo mi padre, quien se casó con otra moza, hija única, que era mi madre. Entre ambos individuos, hijos únicos -aquí viene la función de las pequeñas herencias en la primera mitad del siglo XX- acumularon una cantidad de tierra cultivable para sostener la familia. Y mi abuelo, viudo y viviendo con mis padres, se sintió seguro él y seguros sus hijos. Era posible vivir y mirar el futuro con esperanza. Pero mis padres no fueron buenos economistas; en términos del pensamiento conservador, se comportaron derrochadoramente, sin previsión, como suele hacer el Sector Público: tuvieron 9 hijos, de los que el último soy yo. Y mi abuelo, como los economistas, se pasaba el tiempo calculando el destino de

sus nietos en el futuro; y razonando como “aritmético bien preparado” decidió que sus nietos se morirían de hambre. El razonamiento era evidente: si las mismas tierras de labranza eran capaces de alimentar una familia, evidentemente al dividir por nueve la herencia resultaba imposible que sus nietos no se murieran de hambre. Y honestamente convencido, coma buen economista, de que la tecnología y demás variables relevantes o no eran económicas y de su competencia o se suponían constantes, eligió su estilo de vida, privándose incluso de los alimentos que más le apetecían siempre, como eran los huevos. Era necesario ahorrar en el presente y acumular para el futuro negro que se presentaba a sus nietos. Mi abuelo se murió rodeado de toda una serie de privaciones elementales. Y sus nietos no hemos necesitado ninguno las tierras que tanto estimularon a mi abuelo a privaciones.

NOTAS

- (1) Tullock, G., 35, pág. 378.
- (2) Brennan, G., 6, pág. 185
- (3) Buchanan, J. M., 9, pág. 71.
- (4) Boulding, K. E., 5, pág.
- (5) Shoup, C. S., 30, pág. 326.
- (6) Boulding, K. E., 5, pág. 19.
- (7) Boulding, K. E., 5, pág. 16.
- (8) Mill, J. S. *Principles of Political Economy*, Collected Works, Vol. II, Books II, pags. 2 18-226.
- (9) Lepage, H., 19, pág. 357.
- (10) Buchanan, J. M., 9, pág. 80.
- (11) Musgrave-Musgrave, 26, pág. 722-723.
- (12) Citado por *ABC*, 5-4-1987, pág. 20.
- (13) Banacloche Pérez, 2, pág. 171.
- (14) Musgrave-Musgrave, 26, pág. 721.
- (15) Boadway, R. V. y D. E. Wildasin, *Economía del Sector Público*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1986, págs. 587-88.
- (16) Pérez García, F., “Consecuencias del desempleo sobre la distribución de la renta”, *Revista del Trevall*, marzo 1987, pág. 67.
- (17) Harbury y Hitchens, 16, págs. 1-2.
- (18) Meade, J. E., 23, pág. 215.
- (19) Meade, J. E., 23, pág. 136.
- (20) Harbury y Hitchens, 16, pág. 136.
- (21) Meade, J. E., 21, pág. 25.
- (22) Banacloche Pérez, 2, pág. 171.
- (23) Robinson, J.: *El fracaso de la economía liberal*, Siglo XXI, 1966, págs. 109 y 111.
- (24) Brennan, G., 6, pág. 196.
- (25) Carlson, A. C., 10, pág. 3.
- (26) Toffler, A., *La Tercera Ola*, Plaza y Janés, págs. 216-17.
- (27) Pollak, R. A.: “A transaction cost approach to families and households”, *Journal of Economic Literature*, Junio 1985, pág. 588 y ss.
- (28) Meade, J. E., 21, págs. 35-36.
- (29) Meade, J.E., 21, pág. 37.

Bibliografía

1. Atkinson, A. B. *The economics of inequality*. Oxford: Clarendon Press, 1975.

2. Banacloche Pérez, J. “El proyecto de ley del Impuesto sobre sucesiones y donaciones”. *Impuestos*, marzo 1987, p. 171-176.
3. Becker, G. “Altruism, egoism, and genetic fitness: economics and sociobiology”. *Journal of Economic Literature*, sep. 1976, p. 817-26.
4. Becker, G. “Altruism, in the family and selfishness in the marketplace”. *Economica*, 1981.
5. Boulding, K. E. *La economía del amor y del temor*. Madrid: Alianza Universidad, 1976.
6. Brennan, G. “Death and tax: an attack on the orthodoxy”. *Public Finance*, 1978, nº 3, p. 201-224. Traducido en *Hacienda Pública Española*, 1982 nº 79, p. 184-196.
7. Briceño, J. F. “El muerto al hoyo y Hacienda al bollo”, *Época*, 23 de marzo de 1987, p. 12-16.
8. Brittain, J. A. *Inheritance and the inequality of Wealth*, Brookings Institution, 1978.
9. Buchanan, J. M. “Rent seeking, non-compensated transfers, and laws of succession”, *Journal of Law and Economics*, April 1983, p. 71-85.
10. Carlson, A. C. “What happened to the family wage?”, *The Public Interest*, 1986, nº 83, p.3-17.
11. Carvajo Vasco, D. “La reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones y la inversión”, *El Nuevo Lunes*, 5-10 mayo 1986, p. 8.
12. Cerón Ayuso, J. L., “Morirse, un lujo fiscal”, *El País*, 26-11-1987, p. 56.
13. Cooper, G. *A voluntary tax? New perspectives on sophisticated estate tax avoidance*, The Brookings Institution, 1980.
14. Editorial, “El beneficio fiscal del hijo pródigo”, *Diario 16*, 3 abril 1987, p. 2.
15. Kijalkowski-Brereday, G. Z. “The equalizing effects of the death duties”, *Oxford Economic papers*, 1950.
16. Harbury, C. D. and Kitchens, D. M. W. N. *Inheritance and Wealth, Inequality in Britain*. London: Allen and Unwin, 1979.
17. Hoover, G. E., “The economics effects of inheritance taxes”, *American Economic Review*, 1927, March, p. 38-49.
18. Johnson, A. H. “Public capitalization of the inheritance tax”, *Journal of Political Economy*, 1914.
19. Lepage, H. *Por qué la propiedad*. Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1986.
20. Luis, Félix de “El proyecto de ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones”, *El Nuevo Lunes*, 9-14 de febrero 1987, p. 28.
21. Meade, J. E. *Eficiencia, justicia y propiedad*. Madrid: Tecnos, 1972.
22. Meade, J. E. *The intelligent radical’s guide to economic policy*. London: Allen and Unwin, 1975.
23. Meade, J. E. *The just economy*. London: Allen and Unwin, 1976 Traducción castellana: *La economía justa*. Barcelona: Ariel, 1982.
24. Meade, J. E. “Life-cycle savings, inheritance and economic growth”, *Review of Economic Studies*, January 1966.
25. Meade, J. E. *The structure and reform of direct taxation*. London: Allen and Unwin, 1978. Traducción castellana: *Estructura y reforma de la imposición directa*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1980, capítulo 15 y apéndice 9,15.
26. Musgrave, R. A. and P. R. *Hacienda Pública teórica y aplicada*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1981, capítulo 22.
27. Oulton, N. “Inheritance and the distribution of Wealth”, *Oxford Economic Papers*, March 1976, p. 86-101.
28. Sandford, C. T. *Taxing personal Wealth*. London: Allen and Unwin, 1971.
29. Sandford, C. T., Willis, J. R. M. and Ironside. D. J. *An accessions tax*. London:

- Institute for Fiscal Studies, 1973.
30. Shoup, C. *Federal State and gift taxation*. Washington, 1966.
 31. Sierra, C. “El gobierno arremete contra los ricos herederos”, *Cambio 16*, 23-3-87, p. 50-53.
 32. Simon, J. C. *Effort, opportunity and Wealth*. Oxford: Blackwell, 1987.
 33. Stiglitz, J. E. “Equality, taxation and inheritance”, en W. Krelle and A. F. Shorrocks (eds), *Personal Income Distribution*, Amsterdam, North-Holland, 1978.
 34. Stamp, I. “Inheritance as an economic factor”, *Economic Journal*, 1926, nº 36, p. 339.
 35. Tullock, G. “Inheritance justified”, *Journal of Law and Economics*, oct. 1971, p. 465-474. Traducción: *Hacienda Pública Española*, 1982, nº 79, p. 178-184.
 36. Vickrey, W. S. “The rationalization of succession taxation”, *Econometrica*, 1944.